



DON FRANCISCO PIO DE SABOYA, MOVRA,
Corte Real, y Moncada, Marquès de Castel-Rodrigo, Conde de
Lumières, Duque de Nochera, Principe de San-Gregorio, Capitàn
General, y Governador Perpetuo de las Islas Terceras, Santa-Ma-
ria, San-Iorge, Fayal, y Pico, Graciosa, y Cuerdo, Comendador Ma-
yor de la Orden de Christó, Grande de España, Cavallero del In-
figne Orden del Toyfon de Oro, Baron Romano, Noble Veneto,
del Consejo de su Magestad en el Supremo de Guerra, Governador,
y Capitàn General de este Exercito, y Principado de Cathalu-
ña.



COMO la experiencia aya evidenciado los desordenes, y excessos que suceden en esta Ciudad, y Principado, originados de la multitud de cuadrillas de todo genero de Personas, que van divagando con tropel, y algazara por dentro de esta Ciudad, y demás Poblados del Principado, durante el curso de la noche haziendo insultos, y otros atentados con el color de la diversion de que nos hallamos bien informados, Por tanto deviendo dar remedio à semejantes abusos, y libertades tan opuestas à la quietud publica, y precaver todos los daños, que de tolerarlas podrían subsiguírse, insiguiendo la conclusion hecha en la Real Superior Junta de Justicia, y Gobierno de este Principado, en fecha de ayer 29. del corriente: Ordenamos, y mandamos, à qualesquier Personas, Naturales, y habitantes en esta Ciudad, y demás Pueblos de este Principado, de qualquier grado, calidad, o condicion que sean, el que no puedan durante el curso de la noche, despues que los Tambores huvieren tocado à recoger, en los Pueblos donde huviere Tropas, y vna hora despues de cerrada la noche, en los que no las huvieran ir divagando mas de tres Personas en cuadrilla à pie, baxo qualquier pretexto, que sea de passeo, musica, o otro assi voluntario, como forçoso, menos que el mayor numero de tres se compusiera de Personas de vna misma familia, que en este caso permitimos el que vayan juntos, con advertencia, que devan llevar luz, ò cuerda encendida, patente, y palefamente, que se pueda ver de lexos el fuego, como, y el Particular que andare solo, con cominacion de que à los que contravinieren andando de noche en cuadrilla, en mayor numero de tres, incidirán en pena de sesenta dias de Carcel, por la primera vez, y si reincidieren caerá en tres años de destierro del presente Principado, y qualquiera Persona que vaya sin luz, ò cuerda encendida despues que los Tambores huvieran tocado la Retreta, en los Pueblos en donde huviere Tropas, y en los que no las huviere vna hora despues de cerrada la noche, incurrirá por la primera vez en pena de diez libras, aplicaderas al Hospital de pobres de Misericordia, de la presente Ciudad, y en diez dias de Carcel, y si reincidiere caerá en duplicada pena pecuniaria, y treinta dias de Carcel, y otras arbitrarias en ambos casos, segun sus circunstancias. Y para que venga à noticia de todos, se manda publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Ciudad, y de las demás Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à los 30. de Agosto de 1715.

El Marquès de Castel-Rodrigo.

Lugar del Señallo.

Vf. De Ameller Reg. Consl.
Vf. De Matas y Pujol Reg. Consl.

Vf. De Marynon Reg. Consl.

D. Salvador Prats y Matas Secretario de la Real Junta.